

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, en el cual varias entidades bancarias han remitido respuesta. Sírvase proveer. -

Tuluá, agosto 31 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0919

Tuluá Valle, agosto (30) de dos mil veintidós (2022). -

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE SANATAMARIA ORTIZ

Radicación: 76-834-40-073-002 2022-00238-00

De las respuestas las podemos clasificar así:

BANCO DE BOGOTA	Han tomado nota y una vez las cuentas del cliente presenten un aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo al turno de aplicación.
BANCO CAJA SOCIAL	El demandado no posee productos
BANCO PICHINCHA	El demandado no posee productos
BANCO W	El demandado no posee productos
BANCOOMEVA	El demandado no posee productos
BANCO DE OCCIDENTE	El demandado no posee productos

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

CUESTION UNICA: PONER EN CONOCIMIENTO lo manifestado por las entidades bancarias a la parte demandante.

N.G.F

CÚMPLASE

EL JUEZ,

**Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f6506851db0f7f995331a7728bf1dd140b0eb3aad39f9f62902e3805eb4a3e**

Documento generado en 31/08/2022 12:55:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, en el cual varias entidades bancarias han remitido respuesta. Sírvase proveer. -

Tuluá, agosto 31 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0920
Tuluá Valle, agosto (30) de dos mil veintidós (2022). -

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JULIAN ANDRES LOPEZ GIRALDO

DEMANDADO: KEVIN ALEJANDRO CORREA CELEITA

Radicación: 76-834-40-073-002 2022-00264-00

Como quiera que la parte demandante allegó el título valor objeto de la demanda de manera original, se procederá a glosa el mismo, al expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

CUESTION UNICA: GLOSAR el título original al expediente.

N.G.F

CÚMPLASE

El JUEZ,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ebe2d54523090690842613429202a0a8b2a7e2f66b062c237f9e35b8c96d66**

Documento generado en 31/08/2022 12:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:

Tuluá, 30 de agosto de 2022

A despacho del señor Juez, para que se fijen las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada en el auto del 11 de agosto de 2022, que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0922
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: 2021-00272-00

Inclúyase al momento de efectuarse la liquidación de costas a que fue condenado la demandada en el auto del 11 de agosto de 2022, que ordena seguir adelante la ejecución, proferida dentro del Proceso Ejecutivo, instaurado por **ALEJANDRO GUERRERO DIAZ** contra **VICTOR ALEXANDER GONZALEZ**, como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$215.830)**. (Artículo 365 del Código General del Proceso)

jmm

CUMPLASE,

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87c7574ce2c6c15befa5d81d2e52ac67d66cf9b78e6ebbb4cb7bc240df448e7**

Documento generado en 31/08/2022 12:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:

Tuluá, 31 de Agosto de 2022.

A despacho del señor Juez, el expediente, para que se fijen las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada en auto interlocutorio No. 0777 del 17 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 928

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: 2022-00137-00

Inclúyase al momento de efectuarse la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en auto interlocutorio No. 0777 del 17 de Agosto del presente anualidad, proferida dentro del Proceso de EJECUTIVO, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000** contra **DARIO ANTONIO GOMEZ LONDOÑO** como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE **(\$490.000,00)** (Artículo 365 del Código General del Proceso.)

CUMPLASE,

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6154bd66816848795d23044b23d45ea91f293132adc56a336e7f98873cdb5bc5**

Documento generado en 31/08/2022 12:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:

Tuluá, 31 de Agosto de 2022.

A despacho del señor Juez, el expediente, para que se fijen las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada en auto interlocutorio No. 0784 del 19 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0930

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: 2022-00190-00

Inclúyase al momento de efectuarse la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en auto interlocutorio No. 0784 del 19 de Agosto del presente anualidad, proferida dentro del Proceso de EJECUTIVO, instaurado por **BERTHA LUCIA GOMEZ RIOS** contra **YEISON ANDRES CAICEDO SOLARTE** como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (**\$432.500,00**) (Artículo 365 del Código General del Proceso.)

CUMPLASE,

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38fac2f3be47f1a545ecb7f4f85ca0a663878eecda020efb83dde2f81b3ee592**

Documento generado en 31/08/2022 12:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted. Agosto 30 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0807

Agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

KATHERINE DUQUE VANEGAS en su calidad de arrendadora, mediante apoderada judicial presenta como título valor CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE, por el cual solicita se libre mandamiento de pago por unos cánones de arrendamiento adeudados, y el valor de la cláusula penal.

Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda. Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **KATHERINE DUQUE VANEGAS** mediante apoderada judicial y en contra de los señores **ANA PATRICIA JARAMILLO ARBOLEDA** y **HELMER ANTONIO ATEHORTUA RESTREPO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000)** por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de abril de 2022.

1.2. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000)** por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2022.

1.3 Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000)** por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de junio de 2022.

1.4 Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000)** por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de julio de 2022.

1.5 Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000)** por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2022.



1.6 Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000)** por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2022.

1.7 Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000)** por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022.

1.8 Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000)** por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022.

1.9 Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000)** por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022.

1.10 Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000)** por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de enero de 2023.

1.11 Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$2.250.000)** valor correspondiente a la CLAUSULA PENAL, establecida en el contrato de arrendamiento.

2º. ORDENAR a los demandados **ANA PATRICIA JARAMILLO ARBOLEDA y HELMER ANTONIO ATEHORTUA RESTREPO**, cumplan con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3º. NOTIFIQUESE a los demandados **ANA PATRICIA JARAMILLO ARBOLEDA y HELMER ANTONIO ATEHORTUA RESTREPO**, la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4º. RECONOCER personería a la Dra. **ELIANA SAAVEDRA CARVAJAL** titular de la C.C. No. 66.803.272 y portadora de la T.P. No. 138.051 del C.S.J., para que actúe en las presentes diligencias.

5º. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, aporte el título valor original, es decir **EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** a la demanda, la cual deberá ser allegado por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0cd2484470cdc58b3412f9b3ff555289ad64f438aeab7c76d453f52efb8a20**

Documento generado en 31/08/2022 12:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial.

Tuluá, agosto 30 de 2022

Dejó constancia que de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso EJECUTIVO adelantado por **ALEJANDRO GUERRERO DIAZ** contra **VICTOR ALEXANDER GONZALEZ**, la cual arrojó el siguiente resultado:

Agencias en derecho	\$215.830
Vr. Total liquidación de costas	\$215.830

SON: DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$215.830).

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0923
RADICACIÓN 2021-00272-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **ALEJANDRO GUERRERO DIAZ** contra **VICTOR ALEXANDER GONZALEZ**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

R E S U E L V E:

CUETIÓN ÚNICA: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbddc2f4c8541df3c7e0f0cc75755edffd07ce24f8b6e53cbfc2968a31c43d3**

Documento generado en 31/08/2022 12:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretaría:

Tuluá, 31 de agosto de 2022

De conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso de **EJECUTIVO**, adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000** contra **DARIO ANTONIO GOMEZ LONDOÑO**, la cual arrojó el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 490.000,00
TOTAL	\$ 490.000,00

SON: CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$490.000,00)

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario.

SUSTANCIACION No. 0929

Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000** contra **DARIO ANTONIO GOMEZ LONDOÑO**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a56508a3e229e59bd3da421682b828bbe543e683b8c92667a681166fb388fe**

Documento generado en 31/08/2022 12:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretaría:

Tuluá, 31 de agosto de 2022

De conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso **de EJECUTIVO**, adelantado por **BERTHA LUCIA GOMEZ RIOS** contra **YEISON ANDRES CAICEDO SOLARTE**, la cual arrojó el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 432.500,00
TOTAL	\$ 432.500,00

SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$432.500,00)

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario.

SUSTANCIACION No. 0931

Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por **BERTHA LUCIA GOMEZ RIOS** contra **YEISON ANDRES CAICEDO SOLARTE**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce07456d09edc4876525a5c8bf75989b1caf69503a1f45d7acf9e1cb8016f88**

Documento generado en 31/08/2022 12:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Agosto 31 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0932

Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

La Superintendencia de notariado y registro allegó respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho judicial, en la cual informan que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-33833; Por lo tanto, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el oficio antes mencionado.

De igual modo se observa que el parte demandante no allegado al plenario, foto de la valla instalada en el inmueble objeto de pertenencia; por lo tanto, se le requiere a fin de que aporte dicha valla para que se continúe con la diligencia de inspección judicial del inmueble.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

PRIMERO: Se deja en conocimiento de la parte interesada, el oficio procedente de la entidad Superintendencia de notariado y registro.

SEGUNDO: REQUERIR a la procuradora judicial de la parte demandante, a fin de que proceda aportar las fotos correspondientes de la valla instalada en el bien inmueble a usucapir.

Jfer

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a417367d7e30232148e7dc37451f89c8da5f92f456307fdf530176558445b361**

Documento generado en 31/08/2022 12:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria. -

A despacho del señor Juez, informándole que el Banco caja social, Banco pichincha, Simut y Cámara de comercio de Tuluá emitieron respuesta en cuanto a la medida cautelar decreta por este despacho judicial. Sírvase proveer. - Tuluá, agosto 30 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0926
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2022-00250-00.
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADOS: FABIAN ANDRES GAMBOA CASTAÑI

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

De las respuestas las podemos clasificar así:

BANCO CAJA SOCIAL	Embargo registrado- cuenta con beneficio de inembargabilidad
BANCO PICHINCHA	El demandado no posee productos
SIMUT	Se inscribió el embargo en la carpeta del vehículo de placas IYX801.
CAMARA DE COMERCIO-TULUÁ	Se decreta el embargo del establecimiento de comercio denominado: TIENDA MEGA BIKES.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1. PONER EN CONOCIMIENTO** lo manifestado por las entidades anteriormente mencionadas.

V.V

CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be22c021a827bf6c02794cf92f162106f1dec094dc35d926843fac78127398e7**

Documento generado en 31/08/2022 12:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo y memorial anexo. Sírvase proveer. - Tuluá, agosto 30 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0809
Radicación 76-834-40-073-002 2021-00275-00
Tuluá Valle, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022). -

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ELIANA ELIZABETH CARLOSAMA

Se allega por parte de la apoderada de la parte demandante en el presente Proceso Ejecutivo de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** contra **CELIANA ELIZABETH CARLOSAMA** solicitud de requerimiento a la EPS SANITAS para que informe a este despacho judicial la dirección física y/o electrónica de la demandada ELIAZA ELIZABETH CARLOSAMA identificada con cedula de ciudadanía No. 1124852381.

Conforme a lo anterior se ordenará requerir a la EPS anteriormente mencionada para que allegue los datos con que cuenta en su base de datos de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá-Valle

RESUELVE

1. REQUERIR a la EPS SANITAS a fin de que se sirva suministrar a este estrado judicial la información relacionada con Eliana Elizabeth Carlosama quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1124852381, tales como teléfono, correo electrónico y dirección física etc., librese el respectivo oficio,

v.v.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE J. CORREA ALVARES

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f2d8f9e32fd9527b397a4924ecde4e9f958d5dd49688e60f2e2e6cefd4bc9a**

Documento generado en 31/08/2022 12:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria. -

A despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante allega el título valor original pagaré base de recaudo de la ejecución. Sírvase proveer.
Tuluá, agosto 30 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0925.
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2022-00251-00.
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VALENTINA HINCAPIE BERNAL
DEMANDADO: ALEX MAURICIO MARMOLEJO CHAUX

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

La parte ejecutante allega el título valor base de la obligación en original conforme al requerimiento realizado en el mandamiento de pago, en la presente demanda ejecutiva propuesta por **VALENTINA HINCAPIE BERNAL** contra **ALEX MAURICIO MARMOLEJO CHAUX**

Consecuente a lo anterior, habrá de ordenarse glosar a los autos el título ejecutivo en comento, para ser tenido en cuenta en su oportunidad procesal.

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Glosar al presente expediente, el título valor Pagaré original objeto de la ejecución, allegado por la parte demandante.

v.v

CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a9528e883a64f2326a9449a0c8771f0ff8f386a4867b3824d1cfdccf02e5e9**

Documento generado en 31/08/2022 12:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



A despacho del señor Juez, la presente demanda de partición adicional de la sucesión del causante ANTONIO REYES MANCERA. Provea usted su señoría sobre la admisión del presente asunto. Agosto 30 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO



INTERLOCUTORIO No. 0811

DDA: PARTICION ADICIONAL DE LA SUCESIÓN
DEMANDANTES: CARMEN LOURDES SUAREZ DE REYES, MARIA
EUGENIA, LUIS HERNANDO Y HERMELINDA REYES SUAREZ.

CAUSANTE: ANTONIO REYES MANCERA

RAD: 768344003002-2022-00260-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinado el escrito de subsanación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de PARTICION ADICIONAL DE LA SUCESION del causante ANTONIO REYES MANCERA instaurada por los señores **MARIA EUGENIA, LUIS HERNANDO y HERMELINDA REYES SUAREZ** en calidad de Herederos Legítimos del causante y la señora **CARMEN LOURDES SUAREZ DE REYES** en su calidad de cónyuge sobreviviente, quienes actúan mediante Defensora Pública de la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca, designada mediante Acta de Reparto No. 0229 del 15 de Marzo de 2022 por la dirección nacional de la Defensoría Pública.

Revisada los anexos presentados con la solicitud de Partición Adicional de la Sucesión del causante, encuentra este Despacho Judicial que cumple con los requisitos contemplados de acuerdo a lo previsto en el art. 518 numeral 2° del C.G.P., por lo anterior, se procederá a su admisión y se correrá traslado de la misma a los demás herederos legítimos.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo civil Municipal de Tuluá Valle,



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de PARTICION ADICIONAL DE LA SUCESION INTESTADA del causante **ANTONIO REYES MANCERA** (QEPD), que adelantan los señores **HERMELINDA, MARIA EUGENIA Y LUIS HERNANDO REYES SUAREZ**, y a la señora **CARMEN LOURDES SUAREZ DE REYES** en su calidad de conyugue sobreviviente del causante.

SEGUNDO: RECONOCER como HEREDEROS en la presente PARTICION ADICIONAL de la Sucesión Intestada del causante ANTONIO REYES MANCERA (QEPD) a los demandantes señores **HERMELINDA, MARIA EUGENIA Y LUIS HERNANDO REYES SUAREZ**, y a la señora **CARMEN LOURDES SUAREZ DE REYES** en su calidad de conyugue sobreviviente del causante.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS Y LAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, para intervenir dentro del presente asunto, que puedan tener interés jurídico en el inmueble objeto de la demanda, y procédase a la inclusión de los datos de la persona emplazada en el registro Nacional de Personas emplazadas de acuerdo a lo previsto en el art. 108 inciso 6° del C.G.P., sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo estipulado en la **Ley 2213 de 2022** mediante el cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

CUARTO: ORDÉNASE la inscripción de la demanda en el libro correspondiente de la Oficina de Registro de instrumentos públicos y privados de esta localidad, en el folio de matrícula No. **384-76952** para lo cual se libraré oficio con los insertos indispensables al señor Registrador.

Jmm

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18345e8eddd79d12b1895440954980fc5b904aee4f1636d243059fd92b174cf6**

Documento generado en 31/08/2022 12:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer. - Tuluá, agosto 30 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0810
Radicación 76-834-40-073-002 2022-00271-00
Tuluá Valle, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022). -

EJECUTIVO

DEMANDANTE: HASBLEIDY CORREA MARIN

DEMANDADO: LUZ DARY HERRERA OROZCO Y OLGA LUCIA PULGARIN TORO

HASBLEIDY CORREA MARIN por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva contra de las señoras **LUZ DARY HERRERA OROZCO Y OLGA LUCIA PULGARIN TORO**, a fin de obtener el pago de sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Analizada la subsanación de la demanda en comento por la falencia endilgada en auto antecedente, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82,83,84 y 422 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado, en el artículo 430 ibidem, librando la orden de pago a que haya lugar, regulando los intereses moratorios pretendidos, de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera. De igual manera, se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **HASBLEIDY CORREA MARIN** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.709.380. y en contra de **LUZ DARY HERRERA OROZCO C.C. 31.197.026** y **OLGA LUCIA PULGARIN TORO C.C. 29.200.136**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (**\$3.550.000**) como capital de la letra de cambio

a) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 26 de diciembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2°. **ORDENAR** a las demandadas **LUZ DARY HERRERA OROZCO Y OLGA LUCIA PULGARIN TORO** cumplan con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3°. **NOTIFIQUESE** la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 a 293 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, con la advertencia de que cuentan con cinco (5) días para pagar la obligación que aquí se le cobra tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

4°. **REQUERIR** a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días aporte el título valor original, es decir LA LETRA DE CAMBIO a la demanda, la cual deberá allegar por el medio más expedito.

5°. **RECONOCER** personería a la Dra. **BIANEY NATHALIA ZAMORA B**, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 66.714.145 de Tuluá y T.P 119.767 del C.S.J, a fin de que obre dentro estas diligencias.

v.v

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd638d88fe01e32d0a88cc9270262e977d5d164a9540a9c2e1526ceec6636**

Documento generado en 31/08/2022 12:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>